

**BOLETIN DE ADHESION SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE GUIPUZCOA PÓLIZA Nº 530001016**

DATOS DEL ASEGURADO

AÑO: 2015

Apellidos		Nombre		N.I.F.	
Domicilio de notificación				Teléfono Profesional	
Localidad	C. Postal	Provincia		Teléfono Móvil	
e-mail					
Año Fin Carrera		Ejerce desde		Colegiado en Nº	
¿Tiene seguros de R.C. Profesional con otra Compañía? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Compañía: _____					
¿Ha tenido reclamaciones anteriores? <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> SI Año: _____					
Titulación: Estomatólogo <input type="checkbox"/> Dentista <input type="checkbox"/>			Diga si realiza:		
<input type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Privada			<input type="checkbox"/> Implantología <input type="checkbox"/> Cirugía Bucal		
Centro de Trabajo _____			<input type="checkbox"/> Ortodoncia <input type="checkbox"/> Endodoncia		
			<input type="checkbox"/> Prótesis		
Capital inicial a contratar: 300.000 € ¿Desea ampliación? Hasta 600.000 € <input type="checkbox"/> 900.000 € <input type="checkbox"/> 1.200.000 € <input type="checkbox"/>					
GARANTIA OPTATIVA (Marcar si quiere su contratación)					
Devolución de Honorarios <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO					
FECHA ADHESIÓN A PÓLIZA: _____					

EXTRACTO DE LA PÓLIZA COLECTIVA

A.M.A. garantiza las indemnizaciones por daños y perjuicios económicos, causados a terceros por errores profesionales cometidos por el Asegurado en el ejercicio de su profesión.

PRESTACIONES DE A.M.A.

a) Indemnizaciones: El pago a que de lugar la responsabilidad civil asegurada.

b) Defensa: La defensa del Asegurado frente a las reclamaciones de responsabilidad civil objeto del seguro, aún las infundadas, comprendiendo el pago de las costas y gastos, judiciales o extrajudiciales, inherentes al siniestro.

Asesoramiento del asegurado cuando es requerido para declarar como testigo en procedimientos judiciales o declaraciones ante organismos públicos que tengan su fundamento con la actividad odontológica declarada en las condiciones particulares.

Asesoramiento en la elaboración de informes solicitados tanto por el juzgado o como por los diferentes organismos públicos, tengan su fundamento en actuaciones relacionadas con la actividad odontológica declarada en las condiciones particulares.

c) Asistencia Jurídica frente a Agresiones: La asistencia jurídica como consecuencia de una agresión física sufrida por el asegurado, garantizándose los gastos de reclamación a terceros como consecuencia de dicha agresión en el desarrollo de la actividad profesional asegurada

d) Fianza y Defensa Criminal: La defensa personal por abogados y procuradores designados por A.M.A., en los procedimientos criminales que se siguieran, aún después de liquidadas las responsabilidades civiles, siempre con el consentimiento del defendido. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa criminal se les exigiera, para asegurar su libertad provisional o como garantía de las responsabilidades pecuniarias y el pago de todos los gastos judiciales que, sin constituir sanción personal, sobreviniera a consecuencia de cualquier procedimiento criminal que se les siguiera, incluyendo los gastos de defensa de A.M.A.

GARANTÍAS BÁSICAS	LÍMITES ASEGURADOS Y FRANQUICIAS
1.- Responsabilidad Civil Profesional	100% Capital asegurado por siniestro (incluido: Actividad Docente e Informes Periciales) Defensa por Agresión: 3.000.-€ siniestro y 6.000.-€ año de seguro.
2.- Responsabilidad Civil de Explotación y Locativa Daños a expedientes:	100% capital asegurado por siniestro y año Daños por agua: 5% capital asegurado R.C. Locativa: Si actúa como arrendatario: 10 % del capital asegurado 300.-€ expediente, 10% capital asegurado por siniestro
3.- Responsabilidad Civil Patronal	100% capital asegurado por siniestro y año 20% capital asegurado por víctima
4.- Subsidio por Inhabilitación Temporal Profesional	4.000 €/mes máximo 24 meses (media salarial últimos 12 meses)
5.- Protección Jurídica.	Defensa: Libre elección abogado: 3.006 € por siniestro Reclamación: 6.010 € por siniestro
6.- Responsabilidad Civil de Propietario de Instalaciones Radiactivas	Límite por siniestro: 6.010 € Límite por año: 12.020 € Límite por víctima: 6.010 € Gastos defensa, legales, fianzas, etc. 20% Límite por siniestro Franquicia: 5% Franquicia Daños materiales: 601 € siniestro
7.- Protección de Datos	30.000.-€/siniestro y año. Franquicia por siniestro: 3.000.-€
8.- Protección Vidal Digital	Incluida
GARANTIA OPTATIVA	
9.- Devolución de honorarios	Hasta 3.000 € por siniestro

Como Asegurado de la póliza colectiva de referencia declara haber leído y aceptar la cláusula de protección de datos introducida en las condiciones generales de su póliza, prestando su consentimiento con la firma del presente documento, a la misma. Sus datos serán utilizados, además de las finalidades legales y previstas en dichas condiciones generales, para el envío de comunicaciones comerciales, incluidos por vía electrónica, para ofrecerles descuentos, ventajas o promociones de productos relativos al sector asegurador, salvo que indique expresamente lo contrario en la presente casilla . Le informamos que sus datos y los de eventuales siniestros podrán ser utilizados para la realización de encuestas de satisfacción y de calidad del servicio. Para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, deberá dirigirse mediante carta al Responsable del Fichero A.M.A. AGRUPACIÓN MUTUAL ASEGURADORA Mutua de Seguros a Prima Fija, en su domicilio social, calle Vía de los Poblados nº 3 Edificio 4 Parque Empresarial Cristalia, C.P. 28033 Madrid.

**Leído y Conforme:
EL ASEGURADO**

Tomador: Colegio de Odontólogos de Guipuzcoa
Nº Póliza: 530001016

CLÁUSULAS LIMITATIVAS Y EXCLUSIONES

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 3º de la Ley 50/1980, de 8 de octubre (Ley de Contrato de Seguro) y de la Doctrina Jurisprudencial, el Asegurado CONOCE Y ACEPTA EXPRESAMENTE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS LIMITATIVAS A LA PÓLIZA SUSCRITA:

PRESTACIONES DE A.M.A.- El conjunto de pagos que deba realizar A.M.A., no puede sobrepasar la cantidad máxima asegurada en póliza. Las fianzas que por los conceptos previstos en la póliza y en esta cláusula deba constituir A.M.A., no pueden exceder del tope previsto en la póliza para dicho objeto.

Asistencia Jurídica frente a Agresiones: Límite por siniestro 3.000 € Límite por año de seguro: 6.000 €

No responderá A.M.A. de multas o sanciones de cualquier naturaleza.

DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA.- Para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional y Patronal, la cobertura de esta póliza comprende las responsabilidades en que pudiera incurrir el Asegurado derivadas de actos realizados en cualquier país del mundo, excepto ESTADOS UNIDOS, CANADA Y TERRITORIOS ASOCIADOS, siempre y cuando el desplazamiento haya sido comunicado y aceptado por A.M.A. y se trate de actos aislados que no formen parte de la actividad cotidiana del profesional sanitario, quien deberá siempre y en todo caso desempeñar su actividad habitual en Territorio Español.

DELIMITACIÓN TEMPORAL DE LA COBERTURA

Cobertura de Responsabilidad Civil Profesional, Patronal y Protección Jurídica.- Para las garantías de Responsabilidad Civil Profesional, incluidas garantías optativas contratadas, Patronal y Protección Jurídica, la cobertura de esta póliza comprende la responsabilidad civil del Asegurado por los actos y omisiones que se produzcan durante la vigencia del seguro, así como las reclamaciones presentadas al Asegurado y notificadas a A.M.A. durante la vigencia del mismo, con independencia del momento en que ocurrió o se produjo el hecho causante del daño.

Con el carácter de cláusula limitativa de los derechos del Asegurado, conforme al artículo 3º de la vigente Ley 50/80 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, se establece la siguiente delimitación: Con respecto a los daños ocurridos durante la vigencia del seguro por actos u omisiones producidas durante el mismo período y no conocidos por el Asegurado al término del seguro, la cobertura otorgada por A.M.A. abarcará las reclamaciones formuladas de manera fehaciente al Asegurado o A.M.A. hasta un máximo de UN AÑO natural contado a partir de la fecha de terminación del contrato o, en caso de que haya sido prorrogado, de la terminación de la última de las prórrogas del mismo.

Exclusiones

* Quedan excluidas aquellas reclamaciones de las que el Asegurado hubiese tenido conocimiento, a través de cualquier medio, con anterioridad a la fecha de efecto del presente contrato y aquellas que el Asegurado debería haber, razonablemente previsto o descubierto.

* Quedan excluidas aquellas reclamaciones que estén cubiertas bajo el condicionado de cualquier otra póliza anterior.

Cobertura por Cese definitivo de la Actividad.- Por cese definitivo de la actividad (Jubilación, incapacidad o cualquier otra circunstancia), se otorga cobertura de 15 años, a partir del último vencimiento siguiente a dicho cese. Se entiende este período de cobertura para hechos ocurridos durante el tiempo que el Asegurado ha estado adherido a la póliza y no conocidos por éste a la fecha del cese de su actividad.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

* Funcionamiento normal o anormal de aparatos de Rayos X o similares, con fines terapéuticos o de exploración, así como por la utilización de otras sustancias radiactivas.

* Fabricación, elaboración o venta de productos farmacéuticos, especialidades propias, aparatos, hierbas medicinales y drogas.

* Propiedad, dirección o asesoramiento de hospitales, clínicas o cualesquiera otros establecimientos asistenciales o cuando, aún sin dirigir o asesorar, preste, sin embargo, su nombre a dichos centros.

* Responsabilidad del hospital, clínica asistencial que haya arrendado el uso de quirófanos, habitaciones, aparatos o instalaciones al odontólogo o estomatólogo objeto del seguro.

* Sustitución de otros odontólogos o estomatólogos que no estén debidamente autorizados, así como la responsabilidad profesional exigida al odontólogo o estomatólogo sustituto

* Utilización de procedimientos curativos o profesionales que no hubiesen recibido la consagración de las entidades científicas o profesionales sanitarias de reconocido prestigio.

* Los actos dolosos o derivados del incumplimiento voluntario de las normas legales, éticas o profesionales exigibles en la práctica asistencial.

* La realización de ensayos clínicos tal y como los mismos se encuentran regulados en el Real Decreto 223/2004 de 6 de febrero.

* Las reclamaciones dirigidas contra otro profesional titulado, aún cuando trabaje a las órdenes del Asegurado.

* Responsabilidad derivada del empleo de personas que ejerzan en la consulta como facultativos y, sin embargo, no posean el correspondiente título.

* Reclamaciones derivadas de daños meramente estéticos por no haber obtenido la finalidad propuesta en intervenciones quirúrgicas, cuando el profesional hubiera contraído de manera expresa tal compromiso.

* La devolución de honorarios profesionales, salvo contratación de la garantía optativa correspondiente.

* Reclamaciones por daños que tengan su origen en el local, instalaciones, maquinaria, mobiliario y utensilios.

Suma asegurada.- Límite por siniestro: 100% del capital asegurado por esta garantía. En el límite anteriormente indicado, se encuentran incluidos los gastos (judiciales y extrajudiciales), así como las indemnizaciones correspondientes.

EXCLUSIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA.- Desgaste, deterioro o uso excesivo y daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, así como aparatos de electricidad y gas, cristales.

Suma asegurada.- Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía.

* R.C. Locativa: Daños al local arrendado, hasta el límite del 10% de la suma asegurada por siniestro.

* Daños por agua, como consecuencia de rotura u obstrucción de tuberías o depósitos, quedando limitada esta garantía al 5% de la suma asegurada por siniestro.

* Daños a expedientes: 300.-€/expediente, 10% capital asegurado por siniestro

EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

* Por los daños materiales causados a bienes propiedad del personal del Asegurado.

* Por daños derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor.

* Por daños causados por asbesto o polvo de amianto, plomo, sílice, polvo de algodón, pesticidas, ruido industrial y radiaciones de cualquier tipo.

* Derivada de cualquier prestación que deba ser objeto del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales o de la Seguridad Social, a los cuales en ningún caso podrá sustituir o complementar esta póliza.

* Igualmente, quedan excluidas las sanciones de cualquier tipo, tanto de multas como los recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

Las precedentes exclusiones se refieren a todas las indemnizaciones o multas que sean a cargo del Asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

Suma asegurada: Límite por siniestro y año de seguro: 100% del capital asegurado por esta garantía. Límite por víctima: 20 % del capital asegurado por esta garantía.

SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN TEMPORAL PROFESIONAL.- Quedan excluidos de esta garantía los actos dolosos.

Alcance: Capital y Límites.- El capital cubierto quedará fijado en Condiciones Particulares como Subsidio mensual por Inhabilitación Temporal Profesional, durante el período de condena, con un máximo de 24 meses.

EXCLUSIONES PROTECCION JURIDICA

* Los que se deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la de sanitario y los que se produzcan en el ámbito de su vida particular.

* Los relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.

* Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra A.M.A.

* Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuere condenado el Asegurado.

* Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal, dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

* Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

Elección de Abogado y Procurador.- En caso de que el Abogado o Procurador elegido por el Asegurado no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que por sus desplazamientos el profesional incluya en su minuta.

Tramitación de siniestros para reclamación de daños.- No obstante, cuando A.M.A. estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, por carecer de posibilidades de solución valorables, lo comunicará al Asegurado, pudiendo las partes, en caso de disconformidad, resolver su diferencia en arbitraje.

Transacciones.- El Asegurado podrá transigir los asuntos en trámite, pero si con ello produce obligaciones o pagos a cargo de A.M.A., deberán obtener previamente el asentimiento de A.M.A. Igualmente, A.M.A. no podrá transigir en nombre del Asegurado sin contar con la anuencia de éste.

EXCLUSIONES RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIO DE INSTALACIONES RADIATIVAS

a) Las Responsabilidades por hechos que no sean calificados como accidente de trabajo o que estén excluidos del Seguro de Accidentes de Trabajo, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo o no tengan el Seguro Obligatorio del régimen especial procedente (Autónomos, etc.)

b) Las indemnizaciones y gastos de asistencia por enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología.

c) Cualquier género de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

d) Reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones contractuales del empresario de carácter general de las que no se deriven daños corporales.

e) El resarcimiento de los daños materiales.

f) Responsabilidades de Contratistas y Subcontratistas que no tengan la consideración de Asegurados por la presente póliza.

Igualmente:

1) Actos intencionados o realizados con mala fe, por el Asegurado o persona por la que deba responder, o bien derivados de la infracción o incumplimiento deliberado de las normas legales.

**Leído y Conforme:
EL ASEGURADO**

**Tomador: Colegio de Odontólogos de Guipuzcoa
Nº Póliza: 530001016**

- 2) Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
- 3) El pago de sanciones y multas de cualquier tipo.
- 4) Siniestro cuya cuantía indemnizatoria sea inferior a la cantidad estipulada en la póliza como franquicia.
- 5) Obligaciones asumidas en virtud de pactos o acuerdos, que no existirían de no mediar tales acuerdos.
- 6) Reclamaciones derivadas de daños causados a terceras personas, ocasionados por:
 - Productos defectuosos fabricados, distribuidos o comercializados por el Asegurado, después de su entrega.
 - Trabajos ejecutados por el Asegurado después de su recepción.
 - Servicios prestados por el Asegurado después de aceptada su prestación.
- 7) Aquellas pérdidas económicas que no sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza, así como las pérdidas económicas que sean consecuencia de un daño corporal o material no amparado por la póliza.
- 8) Daños genéticos y teratológicos.
- 9) Daños que se ocasionen a la propia instalación nuclear o radiactiva o los producidos a los medios de transporte de sustancias de esta clase.
- 10) Daños nucleares inmediatos producidos como resultado directo o indirecto de radiaciones emanadas de cualquier fuente de radiaciones distinta a la instalación objeto del seguro.
- 11) Daños nucleares causados por las radiaciones ionizantes dentro del plan de explotación normal de la instalación.
- 12) Daños nucleares diferidos.
- 13) Daños que padeciesen en sus personas los empleados o dependientes del Explotador, calificados de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional con arreglo a la Ley de Seguridad Social.

Alcance: Capital y Límites.- Límite por siniestro: 100% del capital asegurado por esta garantía. Límite por año: Doble del capital asegurado por esta garantía.

PROTECCIÓN DE DATOS:

A.2.- Exclusiones:

- 1.- Los actos u omisiones, intencionados o dolosos, que vulneren la normativa de protección de datos.
- 2.- Los hechos o circunstancias conocidos con anterioridad a la contratación de esta Póliza aunque todavía no hubieran sido reclamados.
- 3.- Los daños materiales y personales derivados de un incumplimiento de la normativa de Protección de Datos, así como en general cualquier daño material o personal reclamado.
- 4.- La aceptación del asegurado de cualquier tipo de responsabilidad sin el previo consentimiento expreso y escrito de A.M.A., así como la reclamación que derive de cualquier contrato celebrado por el asegurado sin el acuerdo expreso de la misma. Quedan a salvo aquellas responsabilidades derivadas de este Contrato de Seguro que aunque no hubiera mediado acuerdo vendría obligada a cubrir la entidad aseguradora.
- 5.- No quedan cubiertas las reclamaciones que deriven de fallos mecánicos o eléctricos, tales como interrupciones de suministro, sobretensiones, cortes, apagones así como tampoco quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de cualquier tipo de fallo de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas que operen vía satélite, y en general no quedan cubiertos los fallos de seguridad en todo tipo de equipos mecánicos, eléctricos, electrónicos o informáticos.
- 6.- No quedan cubiertas las infracciones de derechos de propiedad intelectual que pudieran venir derivadas de un incumplimiento de la normativa de protección de datos.
- 7.- No quedan cubiertas las indemnizaciones que se deriven de cualquier acto de terrorismo, guerra, rebelión, sedición, motín o tumulto popular.
- 8.- No quedan cubiertas las reclamaciones derivadas de la falta de respuesta o cumplimiento por parte del asegurado a un requerimiento administrativo o judicial.

B.2.- Multas y sanciones.-

B.3.- Exclusiones

- 1.- Las indemnizaciones y las sanciones que no se fundamenten exclusivamente en la normativa aplicable a la protección de datos de carácter personal, como por ejemplo los daños que pudieran derivarse de las infracciones de derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- 2.- Las multas y sanciones no impuestas por las Agencias de Protección de Datos
- 3.- Las multas y sanciones impuestas por las Agencias de Protección de Datos de oficio.
- 4.- Las reclamaciones derivadas de la falta de respuesta o cumplimiento por parte del asegurado a un requerimiento administrativo o judicial
- 5.- Los gastos de reposición de datos de carácter personal
- 6.- Quedan excluidas las multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por Ley.

7.5.- DELIMITACION TEMPORAL DE LA COBERTURA DE PROTECCION DE DATOS

Se conviene expresamente que la cobertura del presente contrato de seguro se extiende a los hechos ocurridos durante la vigencia del mismo y reclamados durante dicho período o durante el año siguiente a la terminación o resolución del contrato de seguro siempre que dicha reclamación haya sido notificada fehacientemente a AMA.

7.6.- DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA COBERTURA

Las coberturas de la presente póliza sólo surtirán efecto para las entidades aseguradas cuando desempeñen su actividad en España y siempre y cuando la reclamación se efectúe en este País.

7.7.- SUMA ASEGURADA

En cualquier caso, existe un límite máximo global de indemnización indicado en las Condiciones Particulares y que constituye la cantidad máxima a pagar por A.M.A. por el conjunto de todas las prestaciones objeto de cobertura.

Para la presente cobertura se establece un límite de capital de 30.000.-€ por siniestro, con una franquicia de 3.000.-€

PROTECCIÓN VIDA DIGITAL:

2.- Uso del servicio: el servicio cuenta con una limitación de 2 cancelaciones por asegurado y año.

4.- Limitaciones: el servicio cuenta con una limitación 2 cancelaciones al año por asegurado.

Garantía Optativa (solo de aplicación si es contratada expresamente por el asegurado)

DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS: La devolución de los honorarios profesionales, percibidos por el profesional asegurado, será asumida por A.M.A., hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, siempre que se haya establecido a favor del perjudicado dicha devolución en sentencia judicial firme, y siempre que en la misma se condene también a indemnizar los daños causados al perjudicado y se trate de hechos cubiertos por la póliza.

EXCLUSIONES CONDICIONES GENERALES - EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A CADA GARANTÍA

A) RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

1. Daños ocasionados a los bienes que, por cualquier motivo (depósito, uso, transporte, manipulación u otro), se hallen en poder del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable.
2. Daños causados a personas o bienes con las que esté trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable. En el caso de inmuebles, la exclusión se aplica únicamente a la parte o partes objeto directo de su actividad.
3. Daños dolosos o que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen la actividad objeto del seguro.
4. Daños causados por la contaminación del suelo, las aguas o la atmósfera o por vibraciones o ruidos.
5. Daños o perjuicios causados por los productos, materias o animales entregados, trabajos realizados y servicios prestados por el Asegurado después de la entrega, terminación o prestación.
6. Daños materiales causados por incendio, explosión y agua.
7. Daños derivados de la fusión o fisión nuclear, radiación o contaminación radiactiva.
8. Daños que deban ser objeto de cobertura por cualquier tipo de seguro obligatorio existente o que se implante en el futuro.
9. Daños causados por la tenencia, utilización o propiedad de vehículos a motor y de los elementos remolcados o incorporados a ellos, embarcaciones, aeronaves y armas de fuego.
10. Reclamaciones que resulten directa o indirectamente de cualquier responsabilidad asumida por el Asegurado bajo cualquier forma de garantía, acuerdo o convenio contractual excepto en el supuesto de que el Asegurado estuviera sujeto a la misma responsabilidad, en todo caso en ausencia de dicha garantía, acuerdo o convenio.
11. Reclamaciones que se deriven de trabajos de construcción, reparación, transformación o decoración del local o edificio donde se ubique el riesgo asegurado.
12. Daños producidos por el transporte, almacenamiento y manipulación de mercancías peligrosas (inflamables, explosivas, tóxicas, etc.) o que requieran autorización especial.
13. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
14. Daños producidos a consecuencia de la Responsabilidad Civil Decenal prevista en el artículo 1.591 del Código Civil o de cualquier otra disposición legal al respecto, así como en general, daños ocasionados por vicios o defectos de construcción.
15. En ningún caso estarán cubiertas las multas, penas o sanciones de cualquier tipo a que fuera condenado el Asegurado o el Tomador del seguro por las autoridades administrativas o judiciales.

B) RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DEL INMUEBLE

RIESGOS EXCLUIDOS

- a) Quedan excluidos siempre y en todo caso los daños sufridos por el local donde se desarrolle la actividad asegurada por el profesional sanitario, con la excepción relativa a los daños sufridos en el local arrendado recogida en el apartado anterior y sólo para el caso de que el Asegurado actúe en calidad de arrendatario y con el límite cuantitativo ya reseñado.
- b) Así mismo, con respecto al local arrendado, quedan excluidos, siempre y en todo caso, los daños que sufra el mismo por desgaste, deterioro o uso excesivo, así como los daños a las instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua caliente, aparatos de electricidad gas y cristales.
- c) Actos dolosos, intencionados o realizados con incumplimiento deliberado y consciente de las normas que rijan la actividad desarrollada en el local asegurado.

**Leído y Conforme:
EL ASEGURADO**